DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de enero de 1996

que modifica las Decisiones 94/187/CE, 94/309/CE, 94/344/CE, 94/446/CE, 95/341/CE y 95/343/CE, por las que se establecen las condiciones sanitarias y el certificado veterinario para la importación de determinados productos, así como la Decisión 95/340/CE, por la que se establece la lista provisional de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de leche y productos lácteos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/106/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 96/103/CE [2], en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo 10,

Vista la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos [3], cuya última modificación la constituye el Tratado de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 23,

Considerando que las Decisiones 94/187/CE [4], 94/309/CE [5], 94/344/CE [6] y 94/446/CE [7] de la Comisión, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/230/CE [8], establecen las condiciones sanitarias y el certificado veterinario que se requieren para importar de terceros países, respectivamente, tripas de animales, determinados alimentos y productos comestibles sin curtir que contengan materias de bajo riesgo destinados a animales de compañía, proteínas animales transformadas, así como productos que contengan estas proteínas, destinadas al consumo animal y huesos y productos a base de hueso, cuernos y productos a base de cuerno y pezuñas y productos a base de pezuña destinados a su transformación pero no al consumo humano ni animal; que la Decisión 95/230/CE modificó estas Decisiones disponiendo que se aplicarán a partir del 2 de febrero de 1996;

Considerando que la Decisión 95/340/CE de la Comisión [9] establece una lista provisional de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de leche y productos lácteos; que la Decisión 95/341/CE de la Comisión [10] establece las condiciones sanitarias y el certificado veterinario para la importación de leche y productos lácteos no destinados al consumo humano; que la Decisión 95/343/CE de la Comisión [11] establece las condiciones sanitarias y el certificado veterinario para la importación de leche y productos lácteos destinados a ese consumo; que también estas Decisiones comenzarán a aplicarse desde el 2 de febrero de 1996;

Considerando que los terceros países no estarán esa fecha en condiciones de cumplir los nuevos requisitos de importación; que, para evitar interrupciones en el comercio, debe aplazarse la fecha de aplicación de esas Decisiones;

Considerando que es preciso modificar en consonancia las citadas Decisiones 94/187/CE, 94/309/CE, 94/344/CE, 94/446/CE, 95/340/CE, 95/341/CE y 95/343/CE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 2 de la Decisión 94/187/CE, la fecha del « 2 de febrero de 1996 » se sustituirá por la del « 1 de enero de 1997 ».

Artículo 2

En el artículo 2 de la Decisión 94/309/CE, la fecha del « 2 de febrero de 1996 » se sustituirá por la del « 1 de enero de 1997 ».

Artículo 3

En el artículo 2 de la Decisión 94/344/CE, la fecha del « 2 de febrero de 1996 » se sustituirá por la del « 1 de enero de 1997 ».

(1) DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.
(2) Véase la página 28 del presente Diario Oficial.
(3) DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 1.
(4) DO nº L 89 de 6. 4. 1994, p. 18.
(5) DO nº L 137 de 1. 6. 1994, p. 62.
(6) DO nº L 154 de 21. 6. 1994, p. 45.
(7) DO nº L 183 de 19. 7. 1994, p. 46.
(8) DO nº L 154 de 5. 7. 1995, p. 19.
(9) DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 38.
(10) DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 42.
(11) DO nº L 200 de 24. 8. 1995, p. 52.

Artículo 4

En el artículo 4 de la Decisión 94/446/CE, la fecha del « 2 de febrero de 1996 » se sustituirá por la del « 1 de enero de 1997 ».

Artículo 5

En el artículo 5 de la Decisión 95/340/CE, la fecha del « 2 de febrero de 1996 » se sustituirá por la del « 1 de mayo de 1996 ».

Artículo 6

En el artículo 3 de la Decisión 95/341/CE, la fecha del « 2 de febrero de 1996 » se sustituirá por la del « 1 de mayo de 1996 ».

Artículo 7

En el artículo 8 de la Decisión 95/343/CE, la fecha del « 2 de febrero de 1996 » se sustituirá por la del « 1 de enero de 1997 ».

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión